

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202000227

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso en el libelo y anexos presentados por medios electrónicos en nombre de JOSEFA DEL PILAR CRUZ GONZÁLEZ y LUIS CARLOS GARCÍA VARELA, el Despacho,

DISPONE

ADMITIR la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado por los señores **JOSEFA DEL PILAR CRUZ GONZÁLEZ y LUIS CARLOS GARCÍA VARELA** el treinta (30) de noviembre de 2013 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del municipio de Apulo, Cundinamarca, promovida **DE COMÚN ACUERDO** por los consortes.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388 ibidem, con el fin de que intervenga en interés del hijo menor de la pareja JUAN THIAGO GARCÍA CRUZ.

RECONOCER personería al doctor OSWALDO ROJAS CHAVEZ como apoderado judicial de los señores JOSEFA DEL PILAR CRUZ GONZÁLEZ y LUIS CARLOS GARCÍA VARELA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA